

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, aplicable al presente caso, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 787-2014 MTC/02, con el fin de incorporar las modificaciones contempladas en la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a que se refiere el considerando precedente;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 787-2014 MTC/02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Monto del Compromiso de Inversión y plazo total de ejecución de la inversión

Establecer, para efectos del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del Compromiso de Inversión a cargo de la empresa APM Terminals Callao S.A. asciende a US\$ 762 732 608,00 (Setecientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo total de veintidós (22) años, nueve (09) meses y un (01) día, contado a partir del 01 de octubre de 2012, fecha de inicio de la etapa preproductiva. La referida inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

a) Etapa 1, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 213 289 614,00 (Doscientos Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 11 de abril de 2016.

b) Etapa 2, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 119 122 921,00 (Ciento Diecinueve Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 11 de abril de 2016.

c) Etapa 3, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 140 458 960,00 (Ciento Cuarenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de julio de 2021 hasta el 04 de julio de 2023.

d) Etapa 4, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 133 066 957,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 03 de julio de 2028 hasta el 02 de julio de 2030.

e) Etapa 5, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 156 794 156,00 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 04 de julio de 2033 hasta el 02 de julio de 2035.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1809730-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810-2019 MTC/01.03

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0748-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Promoción de la Banda Ancha), es impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento;

Que, de acuerdo al artículo 3 y el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, se declaró de necesidad pública e interés nacional a la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país, así como al despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultando al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones) a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de esas redes;

Que, el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, define a las redes regionales como las redes de transporte de alta capacidad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, e indica que esas redes forman parte integrante de la RDNFO. A partir de ello, las redes regionales están sujetas a las condiciones que definen la Ley de Promoción de la Banda Ancha y su Reglamento para la RDNFO, entre ellas, que sean concesionadas a un operador neutro, el que solo puede brindar el servicio portador a otros operadores de telecomunicaciones y no puede tener usuarios finales;

Que, la construcción de las redes regionales ha sido adjudicada, a través de 21 proyectos regionales, financiados por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, bajo un esquema que involucra la construcción de las redes regionales y la implementación y operación de redes de acceso; en todos los proyectos adjudicados, las redes regionales serán entregadas al Estado al finalizar su construcción y no serán operadas por los adjudicatarios de los proyectos, sino deberán ser concesionadas a un operador neutro;

Que, en comparación con el escenario existente en los años 2012 y 2013, en los que se emitieron la Ley de Promoción de la Banda Ancha y su Reglamento, el mercado de telecomunicaciones ha presentado cambios tanto en lo referido al despliegue de infraestructura como a la oferta de servicios; asimismo, aún se mantiene el rezago de los servicios de Internet sobre todo en zonas que son poco atractivas para el inversionista privado; el esquema de operación de la única red de transporte de titularidad del Estado (RDNFO) en funcionamiento presenta deficiencias que podrían verse replicadas en las redes regionales; dichas redes cuentan con infraestructura y una alta capacidad técnica que requieren

ser aprovechadas, más aun teniendo en consideración la inversión realizada y comprometida en los 21 proyectos regionales y la necesidad de prestación de servicios de Banda Ancha a nivel nacional;

Que, en atención a los cambios del mercado, la problemática descrita y la necesidad de lograr el objetivo fijado por la Ley de Promoción de la Banda Ancha, que es el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional, es indispensable que el Estado –en su calidad de garante del interés general– adopte acciones para atender las necesidades de conectividad de Banda Ancha de la población, como un medio que favorece y facilita su inclusión social, así como su desarrollo socioeconómico;

Que, como punto de partida de las medidas que correspondería implementar al Estado, el MTC considera necesaria la modificación del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y así habilitar las acciones posteriores que permitan el aprovechamiento de la infraestructura y capacidad técnica existente de las redes de fibra óptica financiadas por el Estado, como son dotar de dinamismo a la RDNFO y el realizar el diseño del proyecto de promoción de inversión privada para adjudicar la operación de las redes de transporte regional;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el MTC publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes. Asimismo, contempla la posibilidad de publicar por segunda vez un proyecto normativo, en cuyo caso el plazo de publicación es de cinco (5) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2019, se dispuso la publicación para comentarios por quince (15) días calendario del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha; y, habiéndose recibido comentarios de diferentes actores de la industria, se ha considerado importante efectuar algunos cambios a la propuesta normativa, sobre todo aquellos destinados a atender la preocupación común de posibles afectaciones a la competencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0748-2019-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, por segunda vez, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general a esta nueva versión del proyecto normativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N°

015-2019 MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gponce@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1809729-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2019-VIVIENDA**

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 117-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA y el Informe Técnico Legal N° 010-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 739-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,